

Auto de sustanciación No. 222
Proceso: V. Investigación de Paternidad
Demandante: Yulieth Marcela Reyes
Demandado: Sergio Gómez Díaz
Radicado: 17174318400120230005700

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la presente demanda fue admitida el 10 de marzo del presente año, disponiéndose el traslado de la demanda al demandado, pero hasta el momento no se ha realizado la misma en aras de continuar con la práctica de la prueba de ADN. Sírvasse proveer.

ELÍAS GARCÍA BUTTRAGO
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Chinchiná, Caldas, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y verificado el trámite procesal adelantado hasta el momento, se tiene que a la fecha no obra constancia en el plenario de las gestiones de notificación del demandado, por lo que, en aras de dar impulso al proceso de la referencia, se dispone requerir a la parte demandante para que realice la notificación efectiva del demandado, en la forma dispuesta en la Ley 2213 de 2022, aportando para todos los efectos, constancia del envío y recibido de la copia de la demanda, anexos y auto que admisorio de la demanda, adjuntando además el cotejado de los documentos remitidos en caso de que el envío se realice a la notificación física.

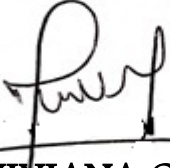
Lo anterior deberá cumplirse dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de decretarse el desistimiento

tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP que consagra:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

NOTIFIQUESE



MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ